

### III. Otras disposiciones

#### JEFATURA DEL ESTADO

*DECRETO-LEY 12/1964, de 2 de julio, por el que se dan normas para la ejecución del crédito concertado por «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», con el Irving Trust Co., de Nueva York, por diez millones trescientos cincuenta mil cuatrocientos un dólares y diez centavos.*

Concertado por «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», con el Irving Trust, Co. de Nueva York, un crédito por valor de diez millones trescientos cincuenta mil cuatrocientos un dólares con diez centavos, con un interés del cinco tres cuartos por ciento anual sobre el saldo debido, pagadero en trece semianualidades aproximadamente iguales, los días quince de junio y quince de diciembre de cada año, a partir del quince de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, destinado a la financiación de dos reactores Douglas DC-ocho, quinto y sexto de su flota, es requisito necesario que el Export-Import-Bank de Washington garantice este crédito ante el Irving Trust Co. y que el Gobierno español esté legalmente autorizado para asumir las obligaciones que se deriven de dicho crédito ante el Irving Trust Co. de Nueva York.

La necesidad de que la operación de crédito quede debidamente garantizada y avalada en el plazo más breve posible, justifica la urgencia de su inmediata aprobación.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y oída la Comisión de las Cortes, en cumplimiento de lo dispuesto en el número tres del artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Queda autorizado el Gobierno para garantizar incondicionalmente al Irving Trust Co. de Nueva York y, subsidiariamente, al Export, Import Bank, de Washington, el crédito de hasta diez millones trescientos cincuenta mil cuatrocientos un dólares con diez centavos concertado por «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima».

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, por sí o por delegación especial, firme en representación del Gobierno todos los documentos que sean necesarios para la efectividad del referido crédito y, previo cumplimiento de los reglamentarios trámites por la empresa prestataria, preste la garantía incondicional a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero.—Quedan facultados los Ministros de Asuntos Exteriores, de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, para autorizar al Banco de España, al Instituto Español de Moneda extranjera y a cualquier otro Organismo o entidades públicas y privadas la celebración de las operaciones inherentes al crédito en dólares a que se refiere el artículo primero y el reembolso del capital y pago de los intereses convenidos, así como para dictar las disposiciones complementarias relativas al cumplimiento de lo que en este Decreto-ley se dispone.

Artículo cuarto.—Se autoriza igualmente al Instituto Nacional de Industria para que avale ante el Ministerio de Hacienda el cumplimiento por parte de dicha empresa de las obligaciones que el Gobierno garantiza, a tenor de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de este Decreto-ley, del que se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 10 de junio de 1964 por la que se autoriza la creación de un Banco Comercial, domiciliado en Sama de Langrejo (Oviedo), y que se denominará Banco de Langrejo.*

Excmos. Sres.: Visto el escrito formulado por don Angel Fombella González, por sí y en nombre de los demás promotores, solicitando la creación de un Banco Comercial, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 1312/1963, de 5 de junio, y Orden minis-

terial de 30 de noviembre último, que se denominará Banco de Langrejo, con un capital de cincuenta millones de pesetas, representado por 50.000 acciones nominativas, de 1.000 pesetas nominales cada una, que serán íntegramente suscritas y desembolsadas en metálico en el acto de la constitución;

Considerando que el proyecto de Estatutos por que ha de regirse el Banco de Langrejo se ajusta a cuanto previenen las disposiciones legales vigentes, en especial al Decreto y Orden ya citados; que las personas que han sido designadas para constituir su primer Consejo de Administración y desempeñar la Dirección parecen idóneas para su cometido, siempre que no se incurra en la incompatibilidad que establecen el artículo 14 del Código de Comercio y 82 de la Ley de julio de 1951, y que el capital fundacional se ajusta a lo establecido en el artículo segundo del Decreto ya dos veces citado de 5 de julio,

Este Ministerio, a propuesta del Banco de España, oído el Consejo Superior Bancario y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo primero del Decreto de 5 de junio de 1963, ha tenido a bien disponer:

Queda autorizada la creación de un Banco Comercial, domiciliado en Sama de Langrejo (Oviedo), con la denominación de Banco de Langrejo, en las condiciones y con los requisitos deducidos de la solicitud; y debiéndose efectuar el total desembolso del capital fundacional, precisamente en metálico y en el acto de la constitución del Banco.

La Entidad cuya creación se autoriza por el presente acuerdo no podrá dar comienzo a sus operaciones, según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Ordenación Bancaria, de 31 de diciembre de 1946, en tanto no sea inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros, dependiente del Banco de España, que procederá de oficio a dicha inscripción tan pronto se demuestre, mediante copia autorizada de la escritura fundacional, que la nueva Entidad cumple todos los requisitos que previenen las citadas disposiciones legales.

El Banco que se autoriza deberá dar comienzo a sus operaciones en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que pongo en conocimiento de VV. EE. para su información y efectos procedentes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1964.

NAVARRO

Excmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Gobernador del Banco de España.

*ORDEN de 18 de junio de 1964 por la que se acuerda cancelar la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras en el Ramo de Enfermedades (Subsidio) a la Entidad «Zaldívar, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Vista el acta de visita de inspección girada el día 9 de abril del presente año a la Entidad de Seguros denominada «Zaldívar», domiciliada en esta capital, avenida de Calvo Sotelo, número 21, en la que se propone se declare la caducidad de su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, sólo en lo que respecta al Ramo de Enfermedades (Subsidio), por haber prescrito los derechos derivados de tal inscripción.

Visto el informe emitido por la Sección sexta de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado cancelar la inscripción de aquella Entidad en el mencionado Ramo de Seguros, por haber transcurrido el plazo de un año, que señala el artículo 11 de la vigente Ley de Seguros, sin haber dado comienzo las operaciones en el citado Ramo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 18 de junio de 1964 por la que se concede la cancelación de la inscripción en el Registro Especial en el Ramo de Cristales a la Entidad de Seguros «San Francisco».*

Ilmo. Sr.: Vista el acta de visita de inspección girada el día 5 de febrero del presente año a la Entidad aseguradora «San Francisco», con domicilio en Talavera de la Reina (Toledo),

en la que se consigna la liquidación total del Ramo de Cristales de la citada Entidad y no habiéndose formulado reclamación alguna, dentro de los plazos señalados en los avisos oficiales publicados sobre tal liquidación.

Visto el favorable informe emitido por la Sección primera de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado cancelar la inscripción concedida en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros para operar en el Ramo de Cristales a la citada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se declara nulo y sin ningún valor ni efecto el billete que se cita, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 6 de julio de 1964*

Habiendo sufrido extravío al ser enviado para su venta a la Administración de Loterías de Vélez-Rubio (Almería) el billete de 4.ª Serie, número 6413, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el próximo día 6 del mes en curso, este Centro directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, ha tenido a bien acordar sea declarado nulo y sin ningún valor ni efecto a los del mencionado sorteo el referido billete, quedando de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 3 de julio de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—5.361-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Robert F. Dows, que últimamente tuvo su domicilio en la Base de Torrejón de Ardoz (Madrid), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente al conocer en su sesión del día 13 de mayo de 1964 del expediente 1.621/62, instruido por aprehensión de café y tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida dos infracciones de contrabando, una de mínima y otra de menor cuantía, comprendidas en apartado 2.º del artículo 7.º por café e importe de 405,95 pesetas, y caso 3.º apartado 1.º del mismo artículo por tabaco e importe de 13.723,50 pesetas.

Segundo.—Declarar responsables de las expresadas infracciones, en concepto de autores a don Domingo José López del Olmo, de la de mínima, y a don Leopoldo Carballo Martín y don Robert F. Dows de la de menor cuantía.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad: agravantes 1.ª y 9.ª del artículo 15 por ser funcionario público y reincidencia para el señor Carballo en expediente 421/57.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 44.638,97 pesetas, la de menor cuantía, y 811,90 pesetas, la de mínima, equivalente al 400, 267 por 100 y duplo, respectivamente, del valor de las mercancías aprehendidas, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 4.º del artículo 22 de la Ley. Dichas multas deberán hacerse efectivas de la siguiente forma:

Infracción mínima cuantía

Domingo J. López: Base, 405,95 pesetas. Tipo, duplo. Multa, 811,90 pesetas.

Infracción menor cuantía

Leopoldo Carballo: Base, 6.692,50 pesetas. Tipo, 400 por-100. Multa, 26.770 pesetas.

Robert F. Downs: Base, 6.692,50 pesetas. Tipo, 267 por 100. Multa, 17.868,97 pesetas.

Valor: Base, 13.385 pesetas. Multa, 44.638,97 pesetas.

Quinto.—Decretar el comiso de la totalidad de las mercancías aprehendidas en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto.—Decretar, asimismo, el comiso del automóvil «Chevrolet», matrícula M-210.962, por ser la única mercancía que transportaba el mismo.

Séptimo.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en la de menor, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º, artículo 85, y caso 1.º, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 1 de junio de 1964.—El Secretario, Joaquín Zamorano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, por delegación, José González.—4.661-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Altos del Sauzal y La Laguna.*

Habiendo sido solicitado por doña Rosario Rodríguez Lara el cambio de titularidad a su favor, por fallecimiento de su titular, don Servando Rodríguez Peraza, de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Altos del Sauzal y La Laguna (expediente V-346), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 5 de marzo de 1964 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogada doña Rosario Rodríguez Lara en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 18 de junio de 1964.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.—3.553-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Campomanes y Telleo.*

Habiendo sido solicitado por los herederos de Ramón Estrada Fernández el cambio de titularidad a su favor, por fallecimiento de su titular, don Ramón Estrada Fernández, de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Campomanes y Telleo (V-5), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 5 de marzo de 1964 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogados los herederos de don Ramón Estrada Fernández en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 18 de junio de 1964.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.—3.552-A.

*RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España (Delegación para las expropiaciones del río Ulla) relativa al expediente de expropiación de terrenos situados en el término municipal de la villa de Cruces (Pontvedra), afectados por las obras del «Salto de Portodemouros», en el río Ulla*

Expediente de expropiación forzosa que, con carácter de urgencia y a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se instruye por la Administración para la adquisición de los terrenos situados en el término mu-